

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PROVINCIAL DE EMPRESARIOS
FABRICANTES DE PAN
LA CORUÑA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACION Y PRINCIPIOS RECTORES.- La ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE PAN DE LA CORUÑA es una Organización de carácter provincial constituida como órgano profesional de representación, defensa, fomento, gestión y coordinación de los intereses de los sectores de actividad contemplados bajo los grupos 419 y 644 del vigente Impuesto sobre Actividades Económicas -IAE- (o los que legalmente correspondan a cada momento a las actividades contempladas en dichos grupos) en toda la Provincia de La Coruña, y dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/77, del 1º de Abril y Decreto 873/77 de 22 del mismo mes.

Desarrolla sus actividades dentro del ámbito de libertad de mercado existente en España, en tanto no se modifique dicho marco legal y, fundamentalmente, la Ley 16/1.989 de Defensa de la Competencia. La Asociación operará dentro del más absoluto respeto a las decisiones individuales de cada empresa en materia de precios, condiciones de mercado, horarios comerciales, etc., respetando, no obstante, la legislación que en cada momento impere en cada Comunidad Autónoma.

Como tal organización profesional, se rige democráticamente por representantes libremente elegidos y tiene reconocida libertad de reunión, expresión y actuación dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 2º.- OBJETO.- La Asociación que no persigue fines especulativos, ni lucrativos y es apolítica, tiene como fines básicos:

1º) Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales de sus afiliados en sus aspectos generales, comunes y específicos, compareciendo ante la Administración y otras instituciones y Organismos Públicos, asumiendo a través de sus órganos las representaciones que las disposiciones legales establezcan o se le reconozcan.

2º) Establecer las orientaciones generales en las materias de su competencia, en cuanto afectan al ámbito de sus afiliados, así como al estudio y propuesta de cuantas medidas se estimen oportunas para la mejor reestructuración, desarrollo y ordenación de la industria Panadera y actividades auxiliares derivadas.

3º) Representar a sus afiliados ante las Organizaciones de Trabajadores, interviniendo en los convenios, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que le confieren las Disposiciones Legales.

4º) Informar a la Administración y a las empresas afiliadas previos los oportunos estudios y prospecciones, situaciones coyunturales o permanentes que afecten a la economía del sector.

5º) Establecer los servicios de Asesoría Jurídica, Asesoría Fiscal, Asesoría Económica, según acuerdo de la Junta Directiva.

6º) Resolver a través del órgano correspondiente de Arbitraje, las cuestiones que le sean sometidas, bien por precepto estatutario, bien por voluntad de las partes, y fundamentalmente las relativas a competencia desleal.

7º) Emitir dictámenes y peritajes.

8º) Canalizar la participación de sus miembros en la gestión y responsabilidad del ente asociativo empresarial del Sector de Cereales, Fabricantes de Pan de ámbito territorial, regional y nacional mediante su integración en el mismo.

9º) Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos o intereses de sus miembros, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.

Artículo 3º.- DURACION.- La Asociación de Empresarios de Fabricantes de Pan tendrá duración indefinida.

Artículo 4º.- DOMICILIO.- La Asociación tendrá su domicilio social, en el local de su propiedad sito en la calle Sofía Casanova, 30 bajo, de la ciudad de La Coruña. El domicilio social podrá ser variado dentro de la localidad, por acuerdo de la Junta Directiva, quien también está facultada para establecer delegaciones dentro de su ámbito, que no gozarán de personalidad jurídica y actuarán únicamente en función delegada.

Artículo 5º.- AMBITO.- La Asociación es de ámbito provincial y consecuentemente con ello afecta a todas las empresas que tengan su domicilio y actividad dentro de la Provincia de La Coruña y hayan sido admitidas con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6º.- PERSONALIDAD.- La Asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente, teniendo plena capacidad de obrar, funcional, económica y administrativamente, pudiendo, por tanto, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición, contraer obligaciones, y ejercitar derechos y acciones en toda clase de procedimientos y ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción o Tribunal para el logro de sus fines sociales.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Serán miembros de la Asociación de Empresarios, mediante afiliación voluntaria, aquellas personas físicas o jurídicas, que en calidad de empresarios fabricantes y/o expendedores de pan, realicen dicha actividad dentro de la Provincia de La Coruña, previa admisión por el órgano competente de la Asociación.

A su vez, tendrán el carácter de abonados, sin voz ni voto, aquellas empresas proveedoras de panadería que lo soliciten, pudiendo tener acceso a las instalaciones de la Asociación para impartir charlas o hacer demostraciones de productos o maquinaria. Estos abonados deberán pagar una cuota de ingreso y una cuota mensual, fijadas ambas por la Junta Directiva en función de las características de cada empresa.

Artículo 8º.- INGRESO EN LA SOCIEDAD.- El ingreso en la Asociación deberá solicitarse por instancia dirigida al Presidente, en la que se expresará nombre, apellidos y domicilio del interesado. De este documento se dará traslado a la Junta Directiva, quien resolverá, sin apelación, sobre la admisión del peticionario.



Artículo 9º.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de carácter general para todos los miembros de la Asociación:

1º) Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la Asociación a sus miembros.

2º) Requerir a los Órganos de Gobierno de la Asociación sobre asuntos de orden interno y solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los miembros.

3º) Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses propios de la Asociación.

4º) Ser electores y elegibles para todos los cargos de los Organos Gestores de la Asociación.

5º) Asistir a las reuniones de las asambleas y órganos rectores a que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo su voto libremente.

6º) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afectan.

7º) Intervenir, dentro de las normas estatutarias, en la gestión económica y asociativa de la administración.

8º) Separarse de la Asociación para la defensa de sus legítimos derechos en todo lo concerniente a su actividad empresarial.

9º) De manera conjunta e indivisa a la totalidad del patrimonio social de que individualmente representan una parte alícuota, si bien la efectividad de este derecho estará condicionada a la disolución de la sociedad y división material del patrimonio.

10º) Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que consideren lesivos a los intereses sociales o del suyo como asociado, formalizando dicha impugnación ante la primera Asamblea General a celebrar, sin perjuicio de su deber de cumplirlo desde que fuera adoptado.

CAPITULO II

Artículo 10º.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes generales para todos los miembros de la Asociación:

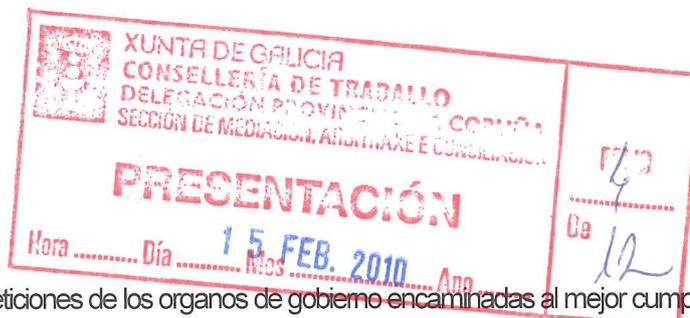
1º) Participar en la elección de los representantes y órganos de la Asociación.

2º) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.

3º) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos representativos de la Asociación.

4º) Someterse a arbitraje, en las cuestiones que se suscitan de competencia desleal entre los miembros de la Asociación que recojan estos Estatutos.

5º) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.



6º) Atender las peticiones de los órganos de gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que le pidan, mientras no tenga naturaleza reservada.

7º) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para sostenimiento de la Asociación y desarrollo de sus actividades, con base a producción real y capacidad de venta.

8º) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fuesen convocados.

9º) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las infracciones reglamentarias que consideren que deben ser corregidas.

10º) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

CAPITULO III

Artículo 1 1º.- PÉRDIDA DE DERECHOS.- La cualidad de miembro de la Asociación se perderá:

a) Voluntariamente, mediante petición de baja, con aviso previo de tres meses cuando menos, de la fecha en que haya de tener efectividad. El peticionario habrá de estar al corriente del pago de sus obligaciones al momento de la baja efectiva.

b) Ceser en la actividad que originó su afiliación.

c) Por el impago de la cuota correspondiente a seis mensualidades consecutivas.

d) Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación; prácticas desleales de carácter grave para con sus miembros; incumplimiento grave de las Normas contenidas en estos Estatutos, o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. En estos supuesto habrá de mediar acuerdo firme de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del expediente en el que será oído el empresario inculpado.

Artículo 12º.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación llevará consigo la de todos sus derechos sin excepción alguna, sin derecho a retomo de cuotas o exacciones, satisfechas hasta el momento de la baja, o derechos sobre el patrimonio.

Quien cause baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias podrá obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º.- Son Organos de Gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) El Presidente y el Vicepresidente.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- La Asamblea General será el Órgano supremo de Gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos, de dirección, organización, administración y desarrollo de la Asociación.

Artículo 15º.- La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario. Se reunirá preceptivamente, con carácter Ordinario una vez al año previa convocatoria al efecto por carta certificada remitida con al menos 10 días de anticipación en la que se expresará el oportuno Orden del Día, cursada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente pudiendo, en caso de urgencia, convocarse por telegrama con una anticipación mínima de 5 días.

Con carácter Extraordinario deberá convocarse por el Presidente de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría o un tercio de los asociados.

El Presidente, en caso de urgencia, podrá convocar por telegrama con una anticipación mínima de cinco días.

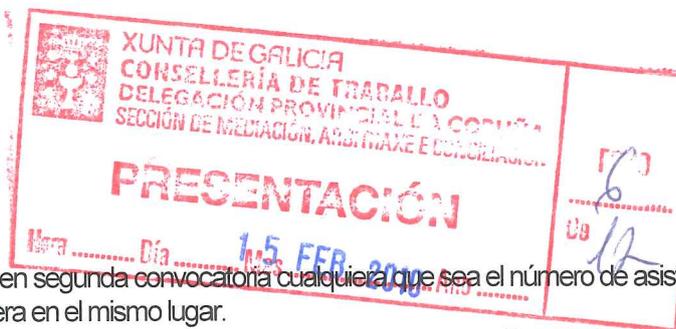
Artículo 16º.- La Asamblea General Ordinaria de asociados conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de la Memoria, presupuestos y liquidación de cuentas anuales.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- c) Elección del Presidente de la Asociación Provincial, mediante sufragio libre y secreto, debiendo presentarse las candidaturas con tres días de antelación a la votación en la sede de la Asociación.
- d) Decidir cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre admisión o privación de la cualidad de asociado.
- f) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales que le estén encomendados a la Asociación
- g) Y cualquier otro que se someta a su consideración.

Artículo 17º.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación del presupuesto aprobado para el ejercicio del año en que dicha Junta tenga lugar.
- b) De la enajenación o gravamen de los inmuebles de la Asociación.
- c) Conocer en alzada y en su caso ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- d) De la modificación de estatutos, disolución, transformación o fusión.
- e) Y cualquier otra que haya motivado su convocatoria.

Artículo 18º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los



miembros que la integran, y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de señalada la primera en el mismo lugar.

La asistencia será de una persona por cada asociado, sea persona física o jurídica.

El acceso al local de celebración se hará mediante la exhibición del recibo emitido por la Asociación referente a la última cuota devengada.

Ambas Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y el Secretario o quienes lo sustituyan legalmente.

Artículo 19º.- El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quien lo ostenta se conduce en términos ofensivos o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

Podrán intervenir en los debates cuantos asistentes lo deseen, concediéndose un segundo turno de réplica; cabrá una intervención por alusiones siempre que el Presidente lo estime conveniente.

No podrán ser sometidos a consideración ni debate asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, se dispondrá un servicio de seguridad para el mantenimiento del orden en el desarrollo de la Asamblea.

El Secretario lo será el de la Asociación, salvo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en que será sustituido por un Vocal designado en el acto por el Presidente.

Artículo 20º.- Como norma general los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los asistentes presentes, cualquiera que sea el número de los que asistan, excepto en los casos de los apartados a), b) y d) del artículo 17º que será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

Una vez aprobados los acuerdos obligan a todos los asociados incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Artículo 21º.- El Secretario levantará acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos y las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio o lo pidan expresamente los interesados, evitando repeticiones inútiles.

Todas las Actas deberá ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o quienes legalmente los sustituyan y se transcribirán en el Libro de Actas, una vez aprobadas, haciéndose constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación.

Cualquier asociado, que esté en pleno uso de sus derechos, podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta o de los acuerdos que le interesen.

La aprobación del Acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura en la misma sesión a que corresponda.
- b) Mediante su lectura en la siguiente reunión de la Junta o Asamblea General.



JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º.- La Junta Directiva estará integrada, además del Presidente, por DIEZ miembros, CINCO elegidos por la Asamblea General y CINCO elegidos por el Presidente, de entre los asociados que estime más idóneos y capaces.

Los cargos de Presidente y de miembros de la Junta Directiva, tendrán una duración de cinco años, pudiendo los miembros de la Junta Directiva, ser reelegidos.

El Presidente no podrá ser reelegido por más de un periodo consecutivo.

Artículo 23º.- Los cinco directivos elegidos por la Asamblea General, lo serán por votación libre, directa y secreta de los asociados y de entre aquellos que presenten su candidatura a dichos puestos, candidaturas que se darán a conocer a los asociados junto al sistema de elecciones.

Artículo 24.- La Junta Directiva articulará el sistema de elecciones, con la constitución de la Junta Electoral, tanto para las elecciones a Presidente como de la Directiva.

Dicho sistema se dará a conocer a los asociados previamente a cada una de las elecciones”.

Artículo 25º.- Corresponde a la Junta Directiva como Órgano de Gestión y Administración de la Asociación:

1º) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Asociación.

2º) Conocer, aprobar o desestimar, en su caso, las solicitudes de ingresos de socios, así como decidir en las causas de baja y en propuestas a la Asamblea General.

3º) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

4º) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de Recursos en interés de la Asociación ante la Jurisdicción competente.

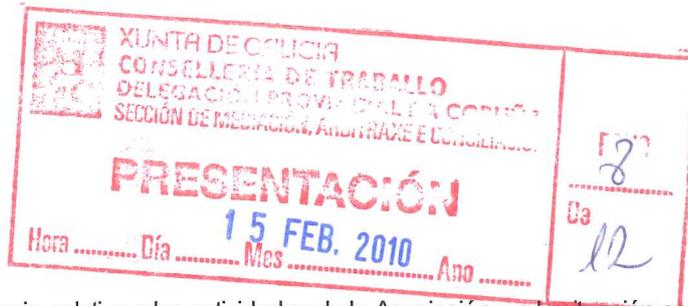
5º) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y venta de bienes inmuebles.

6º) Fijar las cuotas de sus miembros

7º) Elegir de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y cualquier otro cargo para Comisiones Especiales que puedan crearse en el seno de la Asociación, extensiva la designación para el asociado que se crea idóneo incorporar a las referidas Comisiones Especiales.

8º) Confeccionar y proponer a la Asamblea General reunida en pleno, la aprobación de toda clase de proyectos, de presupuestos y sus liquidaciones.

9º) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.



10º) Elaborar la Memoria, relativa a las actividades de la Asociación y a la situación económico social de la misma, sometiéndola, para su aprobación, a la Junta General, y realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Asociación.

11º) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos y demás personal que precisasen contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos.

12º) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

13º) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes Generales y Especiales y concederle cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.

14º) Nombrar los Asesores de la Asociación.

15º) Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.

16º) Juzgar y sancionar las faltas que puedan cometer los asociados, ajustándose para ello a cuanto señalan los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias.

17º) Aprobar o no los acuerdos que tomen las comisiones por ella designadas.

18º) La Junta Directiva, en general, podrá realizar todo aquello que no se halle expresamente prohibido por estos Estatutos.

Artículo 26º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter Ordinario, al menos una vez al mes, y con carácter Extraordinario, cuando la convoquen el Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto; los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente los casos de empate.

CAPÍTULO III

PRESIDENTE

Artículo 27º.- El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma.

En casos de ausencia, enfermedad o hallarse vacante, o por Delegación expresa, será sustituido con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente.

Son sus atribuciones:

a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los Organos Colegiados.

b) Ejercerá funciones de coordinación entre los asociados y trasladará a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.

c) Convocar, presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

	XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE TRABALLO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CORUÑA SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE E CONCILIACIÓN	
PRESENTACIÓN		
Hora Día 15 Mes FEB. 2010 Año		

- d) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados, decidiendo en las votaciones en que sobrevenga un empate.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, departamento de la Administración, Tribunales, entidades públicas o privadas y personas individuales.
- f) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de Procuradores y Abogados.
- g) Autorizar las Actas de las reuniones.
- h) Nombrar y designar comisiones y miembros de las mismas.
- i) Fijar asignaciones, gratificaciones, dietas y gastos de representación.
- j) Cuantas la Ley le confiere o la Asamblea General le delegue o amplie.
- k) Tomar en casos urgentes, todos los acuerdos y providencias que estime oportunas, dando cuenta en la primera sesión a la Junta correspondiente.
- l) Promover la iniciación de expedientes disciplinarios.

CAPITULO IV

SECRETARIO

Artículo 28º.- Al Secretario le corresponde:

- a) Asistir al Presidente en todos los actos y situaciones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, confeccionando con el Presidente las correspondientes Ordenes del Día y levantando acta de las sesiones.
- c) Custodiar los libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación.
- d) Extender y firmar con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

Artículo 29º.- Los vocales serán los representantes genuinos de los asociados y tendrán, entre otras, las siguientes misiones:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la Junta Directiva. La falta de asistencia por tres veces consecutivas o cinco alternas, sin mediar causa justificada, dado el carácter de representante de los asociados, será motivo para su separación de la Junta, salvo que ésta decida lo contrario.
- b) Emitir su opinión y participar en las votaciones paritariamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Asesorar y participar en los problemas y gestiones que se le encomienden.

d) Elevar propuestas, y plantear los problemas, sugerencias o cualquier otra propuesta de los asociados de su municipio.

TITULO IV

REGIMEN JURIDICO

Artículo 30º.- Sin perjuicio de las disposiciones que por su naturaleza le sean aplicables LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE PAN, se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 31º.- Los actos y acuerdos, válidamente adoptados y emanados de los distintos órganos, serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los asociados. La inspección del cumplimiento y correcta aplicación de las normas estatutarias y de los acuerdo adoptados válidamente queda atribuída a la Junta Directiva.

Artículo 32º.- Toda inobservancia voluntaria de los presentes Estatutos por acción u omisión, así como de los acuerdos y normas emanados de los Órganos de Gobierno de la Asociación, será sancionada, previa incoación del

oportuno expediente, que podrá iniciarse a instancia de parte o por acuerdo de la Junta Directiva, correspondiendo a ésta la resolución de primera instancia.

Artículo 33º.- Las sanciones serán las siguientes, de acuerdo con la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión parcial o total del cargo que representare.
- d) Separación de la Asociación.

Artículo 34º.- La imposición de sanciones contra los responsables no será obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia u otros órganos de la Administración y medidas coercitivas que se acuerden y que tendrán carácter obligatorio para los asociados.

Artículo 35º.- Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas en alzada ante la Junta General, quien resolverá inapelablemente.

Artículo 36º.- Todo expediente se iniciará con una diligencia en que deberá indicarse, a petición de quien se inicia, los hechos que lo motivan y la fecha en que comienza.

Dentro de los diez días hábiles siguientes, se reunirá la Junta Directiva, quien, de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, formulará el correspondiente pliego de cargo al interesado, que deberá de ser contestado en un plazo no superior a otros diez días hábiles de la fecha fehaciente de su recepción, acompañando las pruebas necesarias en su descargo.

Evacuando el trámite, la Junta Directiva podrá solicitar la aportación de nuevos datos, pero, en cualquier caso, deberá pronunciarse, absolviendo o imponiendo la sanción que estime procedente, en un plazo no superior a quinde días hábiles.

	XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE TRABALLO DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE E CONCILIACIÓN	F7/D Da 12
PRESENTACIÓN		
15 FEB. 2010		
Hora	Día	Mes

Contra el fallo de la Junta Directiva se podrá recurrir en última instancia y en el plazo de diez días naturales a la comunciación fehaciente del fallo, ante la Junta General, la cual deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, resolviendo lo que proceda en su reunión a celebrar.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL

CAPITULO I

Artículo 37º.- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

Artículo 38º.- Son recursos propios de la Asociación:

- a) Las cuotas, de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- b) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- c) Los derechos, tasas y exacciones que le corresponda percibir.
- d) Los productos y renta de sus bienes, intereses cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

La cuota de los miembros de la Asociación será proporcional a la producción real y capacidad de venta, sin perjuicio de fijarse índices correctores por la Junta Directiva.

Artículo 39º.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactados por la Junta Directiva y sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios, si bien en el supuesto de modificación presupuestaria como consecuencia de la necesidad urgente a juicio de la Junta Directiva, ésta podrá acordar el trasvase de partidas, con solo dar cuenta a la Junta General que proceda.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 40º.- Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente

CAPITULO II

Artículo 41º.- Será competencia de la Junta Directiva la organización de los Servicios Técnicos y Administrativos y la contratación del personal necesario para cubrir las necesidades funcionales de la Entidad.

Artículo 42º.- La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes Libros Oficiales.



a) Libros de Registro General en el que se realizará enumeración detallada de las Empresas componentes, con especificación de altas y bajas de éstas.

b) Libros de Actas: 1 de Juntas Generales, 1 de Junta Directiva

TITULO VI

ARBITRAJE

Artículo 43º.- Por la Junta Directiva se podrá designar un Tribunal Arbitral que entenderá las cuestiones de los socios con la Asociación y en las cuestiones de competencia ilícita, entre afiliados, que se sometan. Tendrán el alcance y consecuencia que para dicha convención señala la vigente Ley de Arbitraje de Derecho Privado.

TITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 44º.- La disolución se producirá en el único supuesto de que el número de afiliados, por su exigüedad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación. Los afiliados que resten en la Asamblea General deliberarán y resolverán sobre la liquidación del fondo colectivo y su destino.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Empresas afiliadas, por el hecho de pertenecer a la Asociación, se comprometen a cumplir cuanto se continúe en los presentes Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de los Organos de Gobierno, tomando dentro de la esfera de su respectiva competencia.

SEGUNDA.- Esta Asociación se integra como miembro constituyente en la Confederación Española de Organizaciones de Panaderías.

TERCERA.- Esta Asociación, previo acuerdo de su Junta General se asociará o confederará a otros Sectores de Cereales que se constituyan en Asociación Profesional Empresarial en cualquiera de sus ámbitos, incluso de otros sectores profesionales.

A Coruña, mayo de 2009.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos son los refundidos recojiendo la modificación aprobada en Asamblea General de fecha 26 de Mayo de 2009.

La Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Pan de La Coruña (AFP), es una Organización de carácter provincial constituida como órgano profesional de representación, defensa, fomento, gestión y coordinación de los intereses de los sectores de actividad contemplados bajo los grupos 419 y 644 del vigente Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE- (o los que legalmente correspondan a cada momento a las actividades contempladas en dichos grupos) en toda la Provincia de La Coruña, y dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye, al amparo de la Ley 19/77, del 1º de Abril y Decreto 873/77 de 22 del mismo mes, el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Órganos Directivos

- **Asamblea General:** Es el Órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación.
- **Juna Directiva:** Es el Órgano de gestión y administración de la AFP, cuya composición actual es la siguiente:

Cargo	Nombre	Apellidos
Presidente	Luís	Rodríguez Álvarez
Vicepresidente	José	Debén Gómez
Secretario	Cibrán	Paz Sampedro
Tesorero	Luís	Gómez Gómez
Vocal	Manuel Ángel	Carreira Suárez
Vocal	Fernando	García Lesta
Vocal	Mª Soledad	Marcos Piñeiro
Vocal	Carlos	Martínez Rubinos
Vocal	Daniel	Sánchez Cañas